

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estatuto municipal establece como una de sus novedades fundamentales el fomento de núcleos de vida comunal inferiores al Municipio que, constituyendo entidades locales menores, forman parte integrante de aquél.

Los Ayuntamientos se han resistido a estos reconocimientos de las entidades, lo que dió lugar a la Real orden de 4 de septiembre de 1925, fijándoles un plazo para resolver sobre las peticiones de que se trata. A pesar de esta disposición y la definición concreta de lo que se entiende bajo la denominación de entidad local menor que da el artículo 2.º del Estatuto municipal, algunos Ayuntamientos continúan sistemáticamente poniendo obstáculos a su constitución: uno de los núcleos comprendidos en dicho artículo 2.º es el constituido por la parroquia, que se pretende en algun caso limitar dentro del más estrecho convencionalismo, contrariando el espíritu del Estatuto; en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, cuando un núcleo de vecinos solicite su constitución en entidad local menor, por considerarse como parroquia, será

suficiente para que se lo conceda el Ayuntamiento, que lo solicite la mayoría de los vecinos y que aunque la Iglesia no esté eclesiásticamente declarada como parroquia, bastará, a los efectos del Estatuto, que lleve dos años de existencia y tenga por el mismo tiempo el goce de delegaciones parroquiales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1926. = Martínez Anido. = Señor Director general de Administración.

(De la Gaceta número 196.)

Diputación Provincial

Concesión de becas.

En la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Diputación provincial el día 19 del actual, se acordó anunciar la provisión de las siguientes becas, vacantes en la actualidad.

Dos para los aspirantes a la carrera del Magisterio en la Normal de Maestros.

Dos para las jóvenes que deseen cursar en la Normal de Maestras.

Una para los aspirantes a la carrera del Sacerdocio.

Los que deseen solicitar dichas becas dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, acompañadas de todos los documentos, durante un plazo improrrogable de veinte días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que el anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Para poder aspirar a estas becas se exigirán las siguientes condiciones a los solicitantes:

1.ª Ser naturales de la provin-

cia, o de no serlo, es necesario que sus padres o encargados lleven un minimum de diez años de residencia en la misma:

En todo caso, al solicitar la beca y durante el disfrute de la misma, los padres o encargados del solicitante deberán ser vecinos de algún término municipal de la provincia.

Estos extremos se acreditarán con certificación de la Alcaldía respectiva.

2.ª Deberán haber cumplido la edad necesaria para ingresar en el centro en que pretendan hacer sus estudios, lo cual probarán con la certificación de nacimiento:

3.ª Acreditarán su buena conducta moral y religiosa mediante certificación suscrita por el señor Cura de su parroquia.

4.ª Igualmente justificarán su aprovechamiento sobresaliente en la primera enseñanza, mediante documento que lo acredite, expedido por el Sr. Maestro de la Escuela a que el aspirante haya asistido o por el Sr. Director del Colegio en que haya recibido dicha enseñanza.

5.ª Deberán probar que sus padres o encargados no cuentan con recursos suficientes para costear los gastos de la carrera cuyos estudios desean realizar.

Se considerará que tienen esta condición de pobreza los padres o encargados del aspirante que se encuentren en las condiciones siguientes:

I Si residen en la capital.

a) Si pagan solamente contribución por territorial, ésta no podrá llegar a 40 pesetas.

b) Si pagan solamente contribución por industrial, no podrá llegar a 100 pesetas.

c) Si pagan por territorial e industrial a la vez, tampoco podrá llegar la suma de las dos a 100 pesetas, teniendo en cuenta que la de territorial ha de ser siempre menor de 40 pesetas.

II Si residen fuera de la capital.

a) El mismo límite en cuanto se se refiere a la contribución territorial.

b) En lo relativo a la contribución industrial, ésta se estimará en proporción a los límites antes señalados, con arreglo a los Reglamentos de la contribución industrial.

III Condiciones comunes a los que residen dentro o fuera de la capital.

a) Si los padres o encargados no tuvieran otro ingreso que un sueldo o jornal, éstos no podrán exceder de 4.000 pesetas anuales.

b) Si además de un sueldo o jornal pagaran contribución por algún concepto se agregará al jornal o sueldo el capital que corresponda a la contribución que satisfagan, calculado con arreglo a los Reglamentos de la contribución, y en este caso, el total no excederá de 4.000 pesetas.

Este extremo de la pobreza se acreditará con certificación expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento respectivo y se confirmará con informe del Sr. Juez municipal y Cura párroco del lugar de la residencia.

6.ª Los agraciados con estas becas percibirán las cantidades siguientes:

a) Los alumnos de las Escuelas Normales: 120 pesetas mensuales si los padres o encargados tienen su residencia en la capital, y 135 si

la tuvieran en otro término municipal de la provincia.

b) Los que sigan los estudios del sacerdocio: 60 pesetas mensuales.

Unos y otros percibirán las cantidades designadas únicamente durante los meses de duración del curso académico oficial.

Además, al empezar el curso se entregarán a cada uno de los agraciados 100 pesetas para libros y matrículas.

7.^a Los agraciados harán necesariamente sus estudios como alumnos oficiales.

8.^a No podrán aspirar en esta convocatoria a estas becas más que aquellos alumnos que se disponen a comenzar la carrera, de forma que el agraciado, al posesionarse de aquélla, deberá forzosamente cursar el primer año.

9.^a La Diputación provincial dará a conocer a los agraciados las condiciones de conducta y aprovechamiento consignadas en el Reglamento correspondiente y que se han juzgado indispensables para que puedan conservar el derecho al disfrute de la beca.

Burgos 20 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Sanidad.

Chaufeurs del servicio público reconocidos por el Inspector que suscribe durante el segundo trimestre del año actual:

Leopoldo Gallo Arconada, reside en Barbadillo de Herreros, inútil por hernia inguinal.

Francisco Villena Carretero, reside en Burgos, apto.

Tomás Sanz y Sanz, reside en Arauzo de Miel, apto.

Valentín Hernández, reside en Villafranca Montes de Oca, apto.

Lo que se hace público a los efectos de la Real orden de 29 de enero de 1926.

Burgos 16 de julio de 1926.—El Inspector provincial, Dr. Aniel Quiroga.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.—Presupuestos.

En el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*, número 56, de 13 del actual, recibido hoy, aparece en la página 50, segunda columna, una circular que lleva fecha 6 del corriente, que, entre otras cosas, dice:

«Aprobados por Real decreto-ley los presupuestos generales del Estado que han de regir en el segundo semestre del año corriente.—Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que todos los Maestros nacionales que vienen percibiendo consignación para material escolar, remitan, durante el mes actual, a la Sección Administrativa de primera Enseñanza, el presupuesto por duplicado del material de sus respectivas Escuelas por el mencionado semestre y por la mitad del correspondiente a las enseñanzas de adultos, ateniéndose, para la rendición de las cuentas de dicho diurno y nocturno, a lo preceptuado en el párrafo tercero de la Real orden de 25 de octubre de 1924 y demás disposiciones vigentes».

En su virtud, todos los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, propietarios, interinos, sustitutos, suplentes, etc., cumplirán lo arriba ordenado dentro del mes actual, sin excusa ni pretexto alguno.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios darán cuenta de la presente circular, cuya urgencia se ruega, a los Maestros y Maestras todos de su jurisdicción, ya personalmente o bien donde residan al publicarse y notificarse esta orden, caso de que alguno se halle pasando el verano fuera de su residencia oficial, cuya residencia habrán notificado a los Alcaldes como es su obligación.

Burgos 16 de julio de 1926.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Cuesta Benito, natural de Haza, de oficio pastor, casado con Prudencia Granada Pascual, cuya última residencia conocida la tuvo en San Martín de Rubiales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Burgos en causa seguida con el número 25 del año 1924, por el delito de robo, con

apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Roa a 9 de julio de 1926.—Salvador S. Terán.—El Secretario, Lic. José Sautiago.

Salas de los Infantes.

Requisitorias.

De Miguel Medrano (Pío), domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, en término de diez días, a fin de que preste declaración en el sumario que instruyo sobre incendio en el monte de dicho pueblo y sitio llamado Ranchal de Cabeza la Yegua.

Salas de los Infantes 14 de julio de 1926.—José Spiegelberg.

De Miguel Medrano (Pío), domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, en término de diez días, a fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por incendio en el monte de dicho pueblo, sitio llamado Carbonera a Peñas Albas.

Salas de los Infantes 14 de julio de 1926.—José Spiegelberg.

Madrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, en el expediente instado por D. Daniel Rojo y Antolín, sobre declaración de herederos abintestato de D. Sinfiriano Rojo Antolín, habiéndose declarado que la cuantía de la herencia es de 1.075 pesetas, se ha acordado publicar edictos en el pueblo de la naturaleza del causante y en esta provincia, y fijar los oportunos en los sitios públicos de este Juzgado y en el de Burgos, anunciando la muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho expediente los que se crean con igual o mejor derecho que los comparecientes a reclamar la herencia del indicado D. Sinfiriano Rojo. Los

que han comparecido a reclamar la referida herencia son: Un hermano del causante llamado D. Daniel Rojo y Antolín y dos sobrinos llamados Ricardo y María de las Mercedes Rojo y García.

Madrid 7 de julio de 1926.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno.—El Juez interino de primera instancia, Mario Sánchez Gómez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Canicosa de la Sierra, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.^o del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de julio de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

En la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el 4 del mes actual, se acordó nombrar a D. Victor Ochoa Corral, Agente ejecutivo de mencionado Ayuntamiento, con el fin de hacer efectivos los repartimientos de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria de Rioja 10 de julio de 1926.—El Alcalde, Nemesio Jorge.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

D. Heliodoro Obejas de la Cal, Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que por los vecinos de este pueblo de Valcavado, que a continuación se expresan, que a continuación se expresan, ha sido solicitada ante esta Alcaldía en tiempo reglamentario, con arreglo al artículo 5.^o del Real decreto de fecha 22 de diciembre de 1923, la legitimación en propiedad, acogiéndose a los beneficios que en dicho Real decreto se establecen, sobre roturaciones arbitra-

rias, las fincas que a continuación se detallan, en jurisdicción de este pueblo.

D. Angel de la Fuente Treviño.—Una tierra al pago de La Muñeca y jurisdicción de este pueblo, de extensión 56 áreas, linda N. raya divisoria de Pedrosa, S. camino, E. Daniel Sendino y O. Teógenes Treviño.

Otra tierra al pago del Chozo, de extensión 56 áreas, linda N. raya de Pedrosa, S. Cipriano Diez, este Teógenes Treviño y O. Daniel Sendino.

Otra al pago Los Colmenares, de 34 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Daniel Sendino y O. Teógenes Treviño.

Otra al pago Las Campiñas, de 44 áreas, linda N. camino, S. camino, E. Teógenes Treviño y oeste Daniel Sendino.

D. Eusebio García Rodero.—Una tierra en El Cotarro la Cabaña, de 56 áreas, linda N. Juan Sendino, S. camino, E. Casimiro Rodero y O. Raimundo Pérez.

Otra Al Chozo, de 45 áreas, linda N. camino, S. Primo Bombin, E. Romana Bombin y O. Niceto de la Cámara.

Otra Al Redondal, de 36 áreas, linda N. Cleto Castro, S. el monte, E. Toribio Diez y O. Casimiro Rodero.

Otra al pago Holagar, de 17 áreas, linda N. Monte, S. Isidro Diez, E. Romana Bombin y oeste Victoriano.

Otra al mismo pago, de 18 áreas, linda N. Raimundo Pérez, S. Victoriano Bombin, E. Toribio Diez y O. camino.

Otra al pago del Pino, de 42 áreas, linda N. y S. Casimiro Rodero, E. Vicente Callejo y O. Teógenes Treviño.

Otra al pago Campiñas, de 35 áreas, linda N. y S. camino, E. Celestino García y O. Vicente Callejo.

D. Victor Costán Obejas.—Una tierra al pago Los Colmenares, de 36 áreas, linda N. Eusebio Arranz, S. Miguel Esteban, E. León Callejo y O. camino.

Otra tierra al Hoyo del Pino, de 54 áreas, linda N. Eusebio García, S. Hilario Costán, E. Miguel Esteban y O. Patrocinio Castro.

Otra al Cotarro la Cabaña, de 35 áreas, linda N. Francisco Bombin, S. camino, E. Teógenes Treviño y O. Heliodoro Obejas.

Otra al mismo pago, de 36 áreas, linda N. Patrocinio Castro, S. Miguel Esteban y O. camino real.

Otra a La Hondada la Muñeca, de 36 áreas, linda N. Secundino Obejas, S. monte, E. Prudenciano Bombin y O. Miguel Esteban.

D. Victoriano Bombin Arranz.—Una tierra al pago del Chozo, de 53 áreas, linda N. raya de Pedrosa, S. Vicente Callejo, E. Raimundo Pérez y O. Casimiro Rodero.

Otra al Cotarro la Cabaña, de 54 áreas, linda N. Victor Costán, S. camino, E. Romana Bombin y O. Niceto de la Cámara.

Otra al pago La Muñeca, de 35 áreas, linda N. Félix Diez, S. monte, E. Raimundo Pérez y O. Román Bombin.

Otra al pago del Olagar, de 17 áreas, linda N. Eusebio García, sur Casimiro Rodero, E. Niceto de la Cámara y O. monte.

Otra al mismo pago, de 18 áreas, linda N. monte y S. Casimiro Rodero.

D. Casimiro Rodero Ruiz.—Una tierra al pago del Chozo, de 53 áreas, linda N. raya divisoria de Pedrosa, S. Vicente Callejo, E. Victoriano Bombin y O. Prudenciano Bombin.

Otra al Cotarro la Cabaña, de 54 áreas, linda N. Fructuoso de la Cal S. camino, E. Eusebio García y O. Romana Bombin.

Otra al pago del Redondal, de 35 áreas, linda N. León Callejo, sur monte, E. Eusebio García y O. Niceto de la Cámara.

Otra al pago Los Corrales del Monte, de 18 áreas, linda N. Victoriano Bombin, S. Felipe Diez, este Juan de la Fuente y O. camino.

Otra en el mismo pago, de 24 áreas, linda N. Felipe Diez, S. camino, E. Prudenciano Bombin y oeste Victoriano Bombin.

D. Félix Pulgar Alonso.—Una tierra al pago Muñeca, de 55 áreas, linda N. camino, S. Mariano Plaza, E. Doroteo Costán y O. Hilario Costán.

Otra al mismo pago de 35 áreas, linda N. Doroteo Costán, S. Cleto Castro, E. camino y O. Gregorio Pérez.

Otra al pago de Campiñas, de 34 áreas, linda N. y S. camino, este Cleto Castro y O. Doroteo Costán.

Otra al Chozo, de 48 áreas, linda N. camino, S. Rufino Repiso, este Secundino Obejas y O. Cleto Castro.

D. Octavio Pulgar Ruiz.—Una tierra a La Susana, de 20 áreas, linda N. Isidro Diez, S. Juliana Bombin, E. Pedro García y O. camino.

Otra al Pino, de 50 áreas, linda

N. Eusebio Arranz, S. camino, este Miguel Esteban y O. Celestino García.

Otra a Feliporro, de 49 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Juliana Bombin y O. Elías Ortega.

Otra a la Cruz del Pobre, de 50 áreas, linda N. raya de Pedrosa, S. Doroteo Costán, E. Lucio Bombin y O. Juliana Bombin.

D. Elías Ortega Pascual.—Una tierra a la Muñeca, de 55 áreas, linda N. Anastasia Zapatero, S. Gabino García, E. Félix Diez y oeste camino.

Otra a Feliporro, de 29 áreas, linda N. Gabino García, S. Anastasia Zapatero, E. Pedro García y O. camino real.

Otra al mismo pago, de 36 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Gabino García y O. Anastasia Zapatero.

Otra al Hoyo del Pino, de 53 áreas, linda N. Adelaida Ruiz, sur camino, E. Anastasia Zapatero y O. Gabino García.

Otra al pago Los Colmenares, de 34 áreas, linda N. y S. monte, E. Gabino García y O. Anastasia Zapatero.

D. Isidro Diez Bombin.—Una tierra a La Susana, de 30 áreas, linda N. Miguel Esteban, S. Octavio Pulgar, E. Pedro García y O. camino.

Otra a Feliporro, de 60 áreas, linda N. camino, S. Miguel Esteban, E. cañada y O. camino.

Otra a la Cruz del Pobre, de 60 áreas, linda N. raya de Pedrosa, S. Heliodoro Obejas, E. Lucía Bombin y O. Miguel Esteban.

Otra al Chozo, de 50 áreas, linda N. raya de Pedrosa, S. Eusebio Arranz, E. camino y O. Juliana Bombin.

Otra a la Muñeca, de 50 áreas, linda N. Juan de la Fuente, S. Elías Ortega, E. León Callejo y O. camino.

Otra al Pino, de 18 áreas, linda N. Francisco Bombin, S. Elías Ortega, E. camino y O. Juan de la Fuente.

Otra a Feliporro, de 18 áreas, linda N. Gabino García, S. Juan de la Fuente, E. León Callejo y O. camino.

D. Francisco Bombin Zapatero.—Una tierra al pago Feliporro, de 63 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Heliodoro Obejas y O. Narciso Obejas.

Otra al pago Camino Real, de 63 áreas, linda N. Heliodoro Obejas, S. Teógenes Treviño, E. Miguel Esteban y O. Camino Real.

Otra al pago Los Colmenares, de 45 áreas, linda N. Heliodoro Obejas, S. Lucio Bombin, E. León Callejo y O. camino.

Otra al pago del Chozo, de 54 áreas, linda N. raya de Pedrosa, E. Heliodoro Obejas y O. Raimundo Pérez.

Otra al pago Los Colmenares, de 27 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Elías Ortega y O. Juan de la Fuente.

Otra al pago del Pino, de 27 áreas, linda N. Juan de la Fuente, S. camino, E. Juan de la Fuente y O. Elías Ortega.

Otra al pago Feliporro, de 36 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Elías Ortega, y O. Juan de la Fuente.

D. Eusebio Arranz Bombin.—Una tierra al pago La Susana, de 36 áreas, linda N. Casimiro Rodero, S. Victor Costán, E. León Callejo y O. camino.

Otra al pago Feliporro, de 54 áreas, linda N. camino, S. monte, E. Miguel Esteban y O. Heliodoro Obejas.

Otra a La Muñeca, de 54 áreas, linda N. raya de Pedrosa, S. Heliodoro Obejas, E. Miguel Esteban y O. camino.

Otra al pago del Chozo, de 54 áreas, linda N. Isidro Diez, S. Félix Pulgar, E. camino y O. Celestino García.

D. Niceto de la Cámara y Arranz.—Una tierra al pago de Los Corrales del Monte, de 20 áreas, linda N. y O. monte, S. Raimundo Pérez y E. Toribio Diez.

Otra al mismo pago, de 12 áreas, linda N. monte, S. Juan de la Fuente, E. Toribio Diez y O. el solicitante.

Otra al camino Fuenteblanco, de 54 áreas, linda N. Victor Costán, S. camino, E. Victoriano Bombin y O. Toribio Diez.

Otra al Redondal, de 27 áreas, linda N. León Callejo, S. monte, E. Romana Bombin y O. Casimiro Rodero.

Otra al Chozo, de 45 áreas, linda N. camino, S. Felipe Diez, E. Eusebio García y O. Toribio Diez.

D. Luis Esteban González.—Una tierra al pago de La Muñeca, de 72 áreas, linda N. raya divisoria de Pedrosa, S. Raimundo Pérez, este Benigno Pérez y O. Segundo Sendino.

Otra al Camino Real, de 70 áreas, linda N. y S. camino, E. Cristino Bombin y O. camino.

Otra al Cotarro la Cabaña, de 50

áreas, linda N. Adelaida Callejo, S. camino, E. Pedro Costán y oeste Cristino Bombín.

Otra al pago Las Campiñas, de 36 áreas, linda N. y S. camino, este Benigno Pérez y O. Segundo Sardino.

D.^a Rita de la Cal Castro.—Una tierra al pago Camino Real, de 27 áreas, linda N. Primo Bombín, sur Domingo Pérez, E. Victor Costán y O. camino.

Otra al mismo pago, de 27 áreas, linda N. y S. camino, E. Domingo Pérez y O. Patrocinio Castro.

Otra al Cotarro el Perro, de 45 áreas, linda N. Felipe Diez, S. Mariano Plaza, E. Felipe Diez y oeste Pedro García.

Otra a Los Colmenares, de 27 áreas, linda N. Domingo Pérez, sur Primo Bombín, E. monte y O. camino.

Otra a La Hondada la Muñeca, de 36 áreas, linda N. Vicente Callejo, S. monte, E. Domingo Pérez y O. Primo Bombín.

Las referidas fincas deslindadas están enclavadas en el monte titulado Llano, de este pueblo de Valcavado, perteneciente a los bienes de propios y comunes, dedicados todos al cultivo agrario.

Lo que hago público por medio del presente.

Valcavado de Roa 21 de marzo de 1926.—El Alcalde, Heliodoro Obejas.

Alcaldía de Pancorvo.

El Ayuntamiento pleno de m presidencia, en sesión del día 28 del pasado mes de junio, acordó hacer la transferencia de 247'30 pesetas, de la partida 11 al 17 del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1925-26, cuyo acuerdo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Pancorvo 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Federico España.

Alcaldía de Fuentecén.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso del derecho que le concede la Real orden de 24 de junio último, ha optado por formar un presupuesto para el segundo semestre del año 1926, cuyo proyecto aprobado en forma, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones

oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna por legal que sea.

Fuentecén 8 de julio de 1926.—El Alcalde, Corbiniano del Olmo.

Alcaldía de Frias.

Acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad la contratación, mediante subasta, de las obras necesarias para la ampliación de la Escuela de niñas, colocación del reloj público en el Castillo y reparaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y Escuela de niños, se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas, pasado el cual no será admitida ninguna.

Frias 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Alcaldía de La Horra.

Formado por la Comisión permanente en el día de ayer el proyecto de presupuesto para el segundo semestre del corriente año de 1926, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

La Horra 15 de julio de 1926.—El Alcalde, Victoriano Sebastián.

Alcaldía de Cameno.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin

perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Cameno 7 de julio de 1926.—El Alcalde.—P. A., Lucinio Alonso.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

San Mamés de Burgos 7 de julio de 1926.—El Alcalde, Esteban Mata

Igual anuncio hace el Alcalde de Vallejera.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Valdelaguna 1.º de julio

de 1926.—El Alcalde, P. O., Evaristo López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Mamés de Burgos.

Cameno.

Moradillo de Roa.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Quintanas de Valdelucio 10 de julio de 1926.—El Alcalde, P. O., Eugenio Hidalgo.

Alcaldía de Villorejo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villorejo 12 de julio de 1926.—El Alcalde, Adolfo Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.

18

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 5